



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal sumario
demandante	DIANA TERESA LATORRE AHUMADA
Demandado	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-010-2020-00519
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar correo que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio y la identidad de las partes. (Artículo 82, numeral 2 del Código general del proceso, artículo 6º del Decreto 806 de 2020), además indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como obtuvo el canal digital y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar.
3. Dado que la medida cautelar no procede en este tipo de procesos deberá allegar la evidencia que se ha enterado de la demanda a la parte demandada.
4. Habrá de presentar juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el

reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

5. Como se anotó que la medida solicitada no es procedente en los procesos declarativos, deberá aportar como anexo la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Reconocer personería jurídica a la abogada Sara Pulgaín Espinosa, con T.P. 309498 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7de2f5f079970a56453b208a78337704050fa7363236072c0982c8a97e7210a1

Documento generado en 24/09/2020 04:16:41 p.m.